



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa, 05 de abril de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA radicada bajo el No. 2022-00030, con el fin de que determine su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, el Despacho procede a verificarsi la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA incoada por DIANA IRMA GUERRERO RODRIGUEZ, EMMA DEL SOCORRO GUERRERO MARTINEZ, LUZ SORANI GUERRERO ARAUJO, SANDRA PATRICIA GUERRERO MESIAS Y YEISON DAVID GUERRERO BRAVO, en contra del señor JAIRO GUERRERO, cumple los requisitos para ser admitida.

Al revisar el líbello genitor y sus anexos, se observa con meridiana claridad, que el bien objeto de esta acción se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 4-11 de la cabecera Municipal de Leiva Nariño, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 248-13959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño.

Ahora bien, el artículo 17 del Código General del Proceso señala en su Numeral 1° que los juzgados civiles municipales conocerán en única instancia, de aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía. Seguidamente, el canón 28 de la misma obra, dispone en materia de “competencia territorial” que: ***“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*** (Negrita y subrayas ex texto).

De lo anterior, se colige entonces que este Despacho no tiene competencia para adelantar el trámite del proceso aludido en líneas precedentes, ya que en forma privativa debe conocerlo el Juez del lugar de ubicación del bien inmueble que se pretende usucapir, por lo cual, sin mayores disertaciones se remitirá la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Leiva Nariño, por ser el competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada a través de apoderado



**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

judicial por la señora DIANA IRMA GUERRERO RODRIGUEZ, EMMA DEL SOCORRO GUERRERO MARTINEZ, LUZ SORANI GUERRERO ARAUJO, SANDRA PATRICIA GUERRERO MESIAS Y YEISON DAVID GUERRERO BRAVO, en contra del señor JAIRO GUERRERO, con base en lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Promiscuo Municipal de Leiva Nariño, la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico ya que la misma fue presentada en forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL**  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE POLICARPA NARIÑO

**NOTIFICO EL  
AUTO ANTERIOR  
POR ESTADOS**

Hoy, 25 de marzo de 2022

*Daniel Pazmiño*

-----  
SECRETARIO